

Constancia secretarial: Manizales, 28 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente con radicado No. 17001400300420220074000, para informarle que la demandada ELSA VICTORIA RIVERA BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.321.043, fue notificada el 22 de marzo de 2023 conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 22 de marzo de 2023.

Dos días: 23-24 de marzo de 2023.

Cinco días para pagar: 27-28-29-30-31 de marzo de 2023.

Diez días para excepcionar: 27-28-29-30-31 de marzo, 10-11-12-13-14 de abril de 2023.

Días inhábiles: 1-2-3-4-5-6-7-8-9 de abril de 2023.

Igualmente, se agregan al expediente sin tramite alguno los memoriales allegados por la demandada el 20 y el 25 de abril de 2023, ya que fueron allegados al despacho por fuera del término concedido para excepcionar.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADA:	ELSA VICTORIA RIVERA BOTERO C.C. 30.321.043

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 24 de enero de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré Nro. 7112 -320012982:

1. TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$39.064.588,13), equivalentes al momento de la presentación de la demanda a 121,190.6314 UVR, por concepto de capital adeudado.
2. Por los intereses de plazo la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$10.796.108,73) liquidados entre el 25 de julio de 2022 al 05 de diciembre de 2022.

Auto notificado por estado del 09.05.2023

3. Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior saldo insoluto a la tasa del 1.5 del interés remuneratorio pactado en el pagaré, desde la presentación de la demanda 7 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

La demandada ELSA VICTORIA RIVERA BOTERO fue notificada del mandamiento de pago al correo electrónico elsariverab@gmail.com, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Los días 20 y el 25 de abril de 2023 allegó vía correo electrónico sendos memoriales que fueron agregados al expediente sin trámite alguno por extemporáneos.

Ahora bien, con la demanda fue allegada copia digital del pagaré base de ejecución, de la escritura pública No. 199 del 26 de enero de 2016 de la Notaria Cuarta por medio de la cual la demandada ELSA VICTORIA RIVERA BOTERO adquirió el 50% del inmueble local comercial S-01 del Edificio Los Cristales ubicado en la calle 19 No. 20-15/17, identificado con MI 100-139978 y constituyó hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el 100% del precitado inmueble.

De otra parte, con los certificados de tradición allegados con la demanda y posteriormente por el Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, después de inscribir la medida decretada dentro de estas diligencias, se demuestra que la demandada ELSA VICTORIA RIVERA BOTERO, es la propietaria del 100% del inmueble con el cual se garantizó a la entidad bancaria demandante el pago del crédito que dio origen al pagaré objeto de ejecución (anotaciones 11 y 16).

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble dado en garantía real, para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ELSA VICTORIA RIVERA BOTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.321.043, y a favor del BANCOLOMBIA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha

del 24 de enero de 2023, aclarado por auto del 15 de marzo de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble dado en garantía real, para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8446356f5c438bfa484a855ab403e13839227ff237d7a462a196302f0bad6b**
Documento generado en 08/05/2023 05:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>